



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1122

RADICADO N°. 2021-00061-00

1. Se incorporan al expediente las notificaciones personales realizadas a la sociedad accionada (anexo 08 y 09, exp. Digital), las cuales no fueron efectivas.

2. Conforme a lo anterior, la parte actora solicita:

*“se autorice la citación para efectos de notificación de la sociedad INVERSIONES LUSADI S.A.S. en la Calle 81 Sur N° 63 – 105, Casa 21, Manzana 2 de la Urbanización Unidad Cerrada Tierra Fresca del Municipio de La Estrella (Antioquia)”.*

De acuerdo con ello, advierte este despacho lo mencionado en el numeral tercero, inciso segundo, del artículo 291 del Código General del Proceso:

*“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”.*

Atendiendo a lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la parte actora, ya que esta dirección no es la Registrada en la Cámara de Comercio de la entidad demandada; sin embargo, se deberá tener presente lo indicado por el artículo octavo del Decreto 806 de 2020:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad*

2021-00061-00

*del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo tanto, podrá la parte actora cumplir con la notificación requerida, a través del medio señalado que aparezca en dicho certificado, en su defecto deberá justificar de manera suficiente por qué la dirección física señalada debe ser tenida como dirección de notificaciones, al margen de que las diligencias remitidas a la dirección que registra Cámara de Comercio no hayan sido efectivas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 23 fijado en la página web de la rama judicial el 09 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4294ce6fae21a2451f0444416548065d235e2ff0efcb1d0c27684641f0c0c78**

Documento generado en 08/06/2021 11:06:12 AM

2021-00061-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**